



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de RESOLUCION EMITIDA PARA LA MIA.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA-10-2021-SIPOT-2T-ART69, en la sesión celebrada el 15 DE JULIO de 2021.  
Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_10\\_2021\\_SIPOT\\_2T\\_ART.69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_10_2021_SIPOT_2T_ART.69.pdf)
-



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

Mexicali, B. C., a 17 de mayo del 2021

**MINERA GIJ, S.A. DE C.V.**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30, primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se establece, que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contara con Delegaciones en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada de una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicara en el Diario Oficial de la Federación. Las delegación federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario Determine. Asimismo indica que el frente de cada delegado habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente antes invocados, al [redacted] en calidad de representante legal de la empresa **MINERA GIJ, S.A. DE C.V.**, sometió a la evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto **"EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN LA REGIÓN DE ERÉNDIRA MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA"**, con pretendida ubicación entre las localidades de Punta Cabras y Eréndira, Municipio de Ensenada, B.C.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece, que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto**, promovido por la **promovente**, y





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

## RESULTANDO:

1. Que el 07 de enero de 2021, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de fecha 17 de diciembre de 2020, por cuyo conducto el **promovente**, ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **02BC2021MD001**.
2. Que esta Delegación Federal solicitó al promovente con fundamento en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que Publicará en un término no mayor de 5 días, contados a partir de que ingreso el Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto, en un periódico de amplia circulación en el Estado de Baja California, entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el proyecto de referencia, observando los requisitos establecidos en la Fracción I del artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la promovente debiendo remitir a esta Delegación Federal en un plazo de 5 días posteriores a su Publicación la (s) pagina (s) del (os) diario (s) o periódico (s) donde se hubiere realizado su Publicación del extracto del proyecto. Asimismo se solicitó una copia magnética del Manifiesto de Impacto Ambiental para consulta al público, lo anterior con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 14 de enero de 2021, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/02/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 7 al 13 de enero del 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38,39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
4. Que el día 21 de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y se puso a disposición del público la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular correspondiente, a disposición del público en el Centro Documental ubicado en: calle 3 y Floresta No. 1323-8, Plaza Elba, Colonia Obrera, en Ensenada, B. C.
5. Que con fecha 12 de enero del 2021, el promovente ingresó el escrito fecha 11 de enero del 2021, en donde solicita la modificación al proyecto en donde se realizara exclusivamente a las actividades a





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

la fase de aprovechamiento y/o explotación minera descrita en la Manifestación de Impacto Ambiental.

6. Que con fecha 13 de enero del 2021, el promovente ingresó el escrito fecha 11 de enero del 2021, en donde entrega copia simple de la posesión del predio sobre el cual se está pidiendo la autorización en materia de impacto ambiental.
7. Que el 14 de enero de 2021, el **promovente** ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha del 2021, remitiendo la página 2C, de la sección clasificado del diario "El Mexicano", de fecha 14 de enero de 2021, en el cual el promovente publicó el extracto de su proyecto.
8. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/374/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que hasta la fecha de la emisión del presente oficio se haya pronunciado al respecto
9. Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto, y

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones III y VII, 30 primero y segundo párrafos, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso L) fracción I y O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, y 38, 39 y 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012.

La Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

julio de 2014.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó, desde el punto de vista técnico ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

## CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- II. Que conforme a lo manifestado por la promovente en la Manifestación del Impacto Ambiental, Modalidad Particular, el proyecto consiste en la explotar los yacimientos de hierro ubicados dentro de un polígono con superficie total autorizada por la Secretaría de Economía mediante el Título de Concesión Minera No. 223229. Dentro de esta concesión se definió a su vez un sub-polígono de 14-96-00.00 Ha como área de explotación y aprovechamiento (Fase I).

Esta superficie denominada Fase I (o primera etapa de aprovechamiento) queda definido por los siguientes usos:

Superficie destinada a explotación	Superficie m <sup>2</sup>
Área de aprovechamiento	88,400.00
Área de campamento	10,000.00
Almacén de mineral	19,200.00
Área de trituración	27,400.00
Caminos	4,600.00
total	149,600.00

A partir de los estudios de magnetometría se determinó la ubicación de sitios potenciales de explotación. Para esta área se está solicitando el **cambio de uso de suelo de terrenos forestales a uso minero en una superficie de 149,600 m<sup>2</sup> (14-96-00.00 Ha).**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO				
LADO	DISTANCIA	VERTIC E	Y	X
P1-P2	193.15	P1	3,464,586.41	555,061.32
P2-P3	450.09	P2	3,464,502.21	554,887.49
P3-P4	160.00	P3	3,464,093.05	555,075.03
P4-P5	109.40	P4	3,463,948.63	555,143.90
P5-P6	26.81	P5	3,464,016.29	555,057.93
P6-P7	25.57	P6	3,464,036.85	555,040.72
P7-P8	100.20	P7	3,464,054.75	555,058.98
P8-P9	100.35	P8	3,464,129.00	554,991.69
P9-P10	100.20	P9	3,464,061.62	555,917.33
P10-P11	66.86	P10	3,463,987.37	554,984.62
P11-P12	28.53	P11	3,464,032.26	555,034.16
P12-P13	60.94	P12	3,464,010.40	555,052.49
P13-P14	76.87	P13	3,463,972.24	555,100.00
P14-P15	159.29	P14	3,463,928.26	555,163.05
P15-P16	108.51	P15	3,463,785.53	555,233.79
P16-P17	128.02	P16	3,463,683.80	555,271.53
P17-P18	25.31	P17	3,463,562.37	555,312.07
P18-P19	137.37	P18	3,463,562.37	555,337.38
P19-P20	111.82	P19	3,463,686.57	555,279.03
P20-P21	68.22	P20	3,463,791.30	555,239.86
P21-P22	147.86	P21	3,463,852.43	555,209.56
P22-P23	339.72	P22	3,463,852.43	555,357.42
P23-P24	57.06	P23	3,464,155.35	555,203.64
P24-P1	450.00	P24	3,464,180.22	555,254.99
SUPERFICIE 149,600.00 m <sup>2</sup>				

La explotación minera será realizada en el lote minero El Tepustete, en un predio de 149,600.00 m<sup>2</sup> (14-96-00.00 Ha) como primera etapa de explotación, que corresponde al 14.96 % de la superficie total y ha sido delimitada para la integrar la solicitud de cambio de uso de suelo mediante Estudio Técnico Justificativo que se entregará en gestión separada. El proyecto tiene un horizonte de al menos seis años para el desarrollo de la primera etapa de explotación. Se prevé que se irán desarrollando nuevos frentes de explotación para los cuales se solicitará en su momento el cambio de uso de suelo correspondiente.

Para llevar a cabo la explotación minera de hierro a cielo abierto la actividad requiere de:

- Área para campamento de 10,000 m<sup>2</sup> incluye: taller mecánico tipo carpa con piso de concreto de 15 cm de espesor; área de 200 m<sup>2</sup> para comedor portátil tipo carpa, equipado con cocina y lavamanos; área de 200 m<sup>2</sup> para oficinas móviles (tipo *tráileres*); área de 80 m<sup>2</sup> para almacenamiento de combustible.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

- Área de 19,200 m<sup>2</sup> como área de almacenamiento temporal de minerales y materiales pétreos.
- Área de 27,400 m<sup>2</sup> para ubicación de la maquinaria para trituración y cribado de minerales.
- Superficie de 4,600 m<sup>2</sup> para habilitación y mantenimiento de caminos de acceso al predio y cada una de las áreas.

A continuación, se mencionan las especies a remover en un tiempo de 12 meses, esta remoción se va hacer por zonas.

Especies	Nombre común	Forma de vida	No. de plantas/ Totales	Kg/planta	Kg/Ha.
<i>Aesculus parryi</i>	Trompo	Arbusto/Arbórea	32	1.80	57.60
<i>Agave shawii</i>	Agave	Roseta	56	4.50	252.00
<i>Ambrosia chenopodifolia</i>	Huizapol	Arbusto	24	0.05	1.20
<i>Artemisia californica</i>	Olorosa	Arbusto	164	0.28	45.92
<i>Astragalus spp.</i>	---	Arbusto	32	0.00	0.01
<i>Bahiopsis laciniata</i>	Margarita	Arbusto	448	0.90	403.20
<i>Bergerocactus emoryi</i>	Cactus aterciopelado	Cactácea	60	1.70	102.00
<i>Cylindropuntia californica</i>	Choya	Cactácea	8	0.78	6.24
<i>Dudleya anthonyi</i>	Siempre viva	Roseta	396	0.60	237.60
<i>Dudleya spp.</i>	Siempre viva	Cespitoso	28	0.00	0.01
<i>Equinocereus maritimus</i>	Cactus	Cactácea	8	0.08	0.66
<i>Ephedra californica</i>	Canutillo	Arbusto	4	0.60	2.40
<i>Eriogonum fasciculatum</i>	Gordolobo	Arbusto	448	1.47	658.56
<i>Euphorbia misera</i>	Jumetón	Arbusto/Arbórea	448	1.96	878.08
<i>Gutierrezia californica</i>	---	Arbusto	180	0.03	5.22
<i>Ferocactus viridescens</i>	Biznaga	Cactácea	24	1.75	42.00
<i>Hazardia berberidis</i>	Baillabuen	Arbusto	164	0.78	127.92
<i>Isocoma menziesii</i>	Arbusto dorado	Arbusto	212	0.45	95.40
<i>Malosma laurina</i>	Lentisco	Arbusto/Arbórea	4	3.74	14.96
<i>Opuntia littoralis</i>	Nopal	Cactácea	8	0.62	4.96
<i>Rosa minutifolia</i>	Rosa silvestre	Arbusto	528	0.80	422.40
<i>Salvia leucophylla</i>	Salvia	Arbusto	188	0.06	12.03
<i>Rhus integrifolia</i>	Saladito	Arbusto	132	2.14	282.48
<i>Sphaeralcea ambigua</i>	---	Arbusto	36	0.01	0.25





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

## Explotación

Se realizará la explotación de la mina de hierro a cielo abierto, también llamada mina superficial, que adoptan la forma de fosas de terrazas cada vez más profundas y anchas. El proceso de extracción en este tipo de minas consiste en el corte a tajo formando terrazas para exponer las afloraciones de la veta. Las rocas que presenten características del mineral serán transportadas directamente a la planta de proceso de trituración y concentración magnética en tanto las rocas clasificadas como de desecho o tepetates, serán enviadas al área destinada para ello. Al iniciar con las excavaciones y retiro de materiales se debe de ir trabajando a la par en la construcción de los terraplenes, en los cuales se procurará contar con taludes muy estables y zonas que permitan el escurrimiento de aguas pluviales a fin de evitar el acumulamiento en el tajo.

Se tiene proyectado iniciar la explotación con un solo tajo, tras el retiro de suelo fértil, se empezará a trabajar en las zonas más altas, cuidando manejar taludes mínimos de 45° a fin de garantizar la estabilidad de estos. Para la extracción del material de beneficio se podrá utilizar la siguiente maquinaria (o similar):

## Depósitos superficiales de tepetate o suelo estéril.

La mayor parte del material estéril será utilizado en la rehabilitación de caminos de acceso y, en la estabilización de taludes. Los materiales estériles estarán siendo almacenados en áreas adjuntas a los predios.

## Depósitos superficiales de terrenos

Se determinará un área específica para colocar el material estéril y el material con el mineral se irá directo a la planta de proceso (trituración y concentración magnética).  
Depósitos superficiales de suelo fértil

El suelo fértil en estas zonas es muy escaso, en los predios hay áreas de vegetación secundaria combinada con vegetación de agricultura de temporal los cuales no presentan buenos rendimientos.

## Transporte del mineral.

Para el acarreo del mineral se utilizarán seis camiones 769-B de 50 toneladas. Después de la trituración en el sitio seleccionado, y de la correcta clasificación, los minerales serán transportados hacia la Ciudad de Ensenada en un sitio autorizado para tal fin.

## Construcción de caminos de acceso dentro del predio

Se prevé la construcción de caminos de acceso dentro de los predios al yacimiento (bancos de explotación). Los caminos serán de terracería y durarán el tiempo de vida que dure el proyecto.  
Servicios médicos

Dentro de las oficinas habrá botiquín y materiales básicos para primeros auxilios, si se llegara a necesitar mayor atención, se podrá trasladar a la persona a la clínica médica más cercana al sitio (Ciudad de Ensenada, B.C.).





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

## **Almacenes, recipientes, bodegas y talleres**

Durante la etapa de operación se instalará, de manera provisional, un almacén temporal de materiales y herramientas de construcción. Se instalará un almacén para combustibles, donde habrá un tanque elevado con capacidad mínima de 10,000 lts de diesel y tambos de 200 lts de aceites diversos y grasas. Todo el almacén estará techado y el piso estará protegido con geomembrana. Se asignará un área de 50 m<sup>2</sup> como almacén temporal de residuos peligrosos donde se colocarán tambos metálicos con tapa debidamente etiquetados. Esta área estará cercada con malla ciclónica y techada con techo de lámina. Este almacén estará construido bajo las especificaciones que se indican en el Reglamento de la LGEEPA en materia de residuos peligrosos Art. 15, 16, 17, 19 y 21. Periódicamente los residuos peligrosos serán transportados por empresas especializadas para su confinamiento en los lugares autorizados.

## **Oficinas y comedores**

Se instalarán oficinas generales (móviles tipo *trailers*) que serán utilizadas por la gerencia general y personal administrativo, también se instalará un comedor y otras áreas de servicio para los trabajadores.

## **Instalaciones sanitarias**

Se contratará la instalación y operación de baños portátiles, los cuales estarán ubicados fuera de zonas de riesgo y en lugares específicos para tener libre acceso a ellos. Los residuos producto de estos serán periódicamente colectados, transportados y dispuestos adecuadamente por una empresa autorizada para este fin.

## **Abastecimiento de energía eléctrica**

Se instalarán las plantas de energía eléctrica que sean necesarias, con motogenerador de 50 kva, las cuales serán utilizadas para proveer energía eléctrica a toda el área de apoyo.

## **Etapa de operación y mantenimiento.**

### **Operación de la mina:**

Después de haber preparado los sitios de explotación, y una vez construidos los caminos de acceso se procederá a romper la roca mediante medios mecánicos con el objetivo de fraccionar el material y poder extraerlo. Se emplearán cargadores frontales y camiones para el transporte de materiales. La operación de rompimiento y extracción continuará siguiendo las vetas hasta que se pierda lo cual será detectado por los ingenieros mineros. Al agotar la presencia de minerales en una veta comenzará la etapa de abandono mediante la nivelación y estabilización de taludes. Posteriormente se aplicarán los programas de restitución del área.

### **Mantenimiento del equipo utilizado en la mina:**

Se realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria, el cual comprende cambios de aceites, filtros, reparaciones mecánicas y eléctricas menores al equipo y maquinaria, por las condiciones de trabajo que tendrá la mina los mantenimientos preventivos se harán cada 200 hrs de operación, y de acuerdo con el uso que tendrán los equipos se estima que se realizará un mantenimiento mensual mínimo a cada equipo. En el caso de los gases de combustión, los equipos deberán de contar con catalizadores para evitar en lo posible emisiones.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

Para evitar elevadas emisiones de polvo a la atmósfera se efectuarán riegos con agua en las zonas de extracción. Los camiones de transporte de materiales irán cubiertos con lonas para evitar la caída de materiales y la generación de emisiones fugitivas de polvos.

En el caso de los residuos sólidos municipales se tendrán contenedores metálicos ubicados en áreas estratégicas que permitan su correcta utilización, así como el servicio de recolección periódica. Se contratará una empresa autorizada para que otorgue el servicio de recolección, transporte y disposición de estos residuos.

### **Etapa de abandono del sitio (posoperación)**

Como se ha mencionado el proyecto minero es estrictamente temporal. Las etapas de los frentes mineros individuales tendrán ciclos de entre cuatro y seis años, aunque probablemente los ciclos sean de menor duración, lo cual dependerá de muchos factores que no se conocen, como la cantidad de mineral en cada veta y la facilidad para su localización y extracción, entre otros.

Al agotar la presencia de minerales en una veta individual, comenzará la etapa de abandono mediante la nivelación y estabilización de los taludes. Todo el material pétreo estéril será colocado a manera de relleno siguiendo en lo posible la topografía natural para dar lugar a los programas de restitución del área, que consisten básicamente en la preparación del suelo y la reforestación con especies nativas. Los programas de restitución serán presentados a la Semarnat posteriormente para su validación. La empresa promovente se ha fijado como lineamiento ambiental prioritario realizar su proyecto minero con altos estándares de protección al ambiente, empezando por una estrategia de extracción aplicando el menor impacto posible a los elementos ambientales, como son: el sistema hidrológico; la flora y la fauna presentes.

III. Que según lo manifestado por la promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente:

#### **a) Vegetación:**

El tipo de vegetación presente en el predio de estudio corresponde al matorral rosetófilo costero, caracterizado por presencia de especies con formas biológica de roseta como son las suculentas del género *Dudleya* y el *Agave shawii*; y especies arbustivas propias de matorral costero como son la *Euphorbia misera*, *Bahiopsis laciniata* y *Eriogonum fasciculatum*.

Las especies florísticas distribuidas y encontradas en el polígono de explotación (concesión minera) y explotación, son las siguientes:

Especie	Nombre Común	Forma de Vida
<i>Aesculus parryi</i>	Trompo	Arbusto/Árborea
<i>Agave shawii</i>	Agave	Roseta
<i>Ambrosia chenopodifolia</i>	Ambrosia	Arbusto
<i>Artemisa californica</i>	Olorosa	Arbusto
<i>Astragalus spp.</i>	---	Arbusto





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

Especie	Nombre Común	Forma de Vida
<i>Bergerocactus emoryi</i>	Cactus aterciopelado	Cactácea
<i>Bahiopsis laciniata</i>	Margarita	Arbusto
<i>Cylindropuntia californica</i>	Choya	Cactacea
<i>Dudleya anthonyi</i>	Siempre viva	Roseta
<i>Dudleya spp.</i>	Siempre viva	Cespitosa
<i>Echinocereus maritimus</i>	Cactus	Cactácea
<i>Ephedra californica</i>	Canutillo	Arbusto
<i>Eriogonum fasciculatum</i>	Gordolobo	Arbusto
<i>Euphorbia misera</i>	Jumetón	Arbusto
<i>Ferocactus viridescens</i>	Biznaga	Cactácea
<i>Gutierrezia californica</i>	---	Arbusto
<i>Hazardia berberedis</i>	Baillabuen	Arbusto
<i>Isocoma menziesii</i>	Arbusto dorado	Arbusto
<i>Malosma laurina</i>	Lentisco	Arbusto/Árborea
<i>Opuntia littoralis</i>	Nopal	Cactácea
<i>Rhus integrifolia</i>	Saladito	Arbusto
<i>Rosa minutifolia</i>	Rosa silvestre	Arbusto
<i>Salvia leucophylla</i>	Salvia	Arbusto
<i>Sphaeralcea ambigua</i>	---	Arbusto

Especies en alguna categoría en la normatividad:

Especie	Nombre Común	Nom-059-Semarnat-2010
<i>Ferocactus viridescens</i>	Biznaga	Proteccion especial (Pr)

## Usos de la vegetación

A continuación, se muestran los principales usos de las especies observadas en el predio.

Especie	Nombre Común	Forma de Vida	Usos
<i>Aesculus parryi</i>	Trompo	Arbusto/Árborea	Medicinal
<i>Agave shawii</i>	Agave	Roseta	Ornamental
<i>Ambrosia chenopodifolia</i>	Ambrosia	Arbusto	Ornamental
<i>Artemisia californica</i>	Olorosa	Arbusto	Ornamental
<i>Astragalus spp.</i>	---	Arbusto	Ninguno
<i>Bergerocactus emoryi</i>	Cactus aterciopelado	Cactácea	Ornamental
<i>Cylindropuntia californica</i>	Choya	Cactácea	Ornamental
<i>Dudleya anthonyi</i>	Siempre viva	Roseta	Ornamental
<i>Dudleya spp.</i>	Siempre viva	Cespitosa	Ninguno





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

Especie	Nombre Común	Forma de Vida	Usos
<i>Echinocereus maritimus</i>	Cactus	Cactácea	Ornamental
<i>Eriogonum fasciculatum</i>	Gordolobo	Arbusto	Medicinal
<i>Euphorbia misera</i>	Jumetón	Arbusto	Medicinal
<i>Ferocactus viridescens</i>	Biznaga	Cactácea	Ninguno
<i>Gutierrezia californica</i>	---	Arbusto	Ninguno
<i>Hazardia berberedis</i>	Bailabuen	Arbusto	Ornamental
<i>Isocoma menziesii</i>	Arbusto dorado	Arbusto	Ornamental
<i>Malosma laurina</i>	Lentisco	Arbusto/Arbórea	Ornamental
<i>Opuntia littoralis</i>	Nopal	Cactácea	Comestible
<i>Rhus integrifolia</i>	Limonada	Arbusto	Comestible
<i>Rosa minutifolia</i>	Rosa silvestre	Arbusto	Ornamental
<i>Salvia leucophylla</i>	Salvia	Arbusto	Medicinal, incienso
<i>Sphaeralcea ambigua</i>	---	Arbusto	Ornamental

## Composición florística, estructura de la vegetación, principales usos y determinación de especies bajo régimen de protección especial.

Para observar el tipo de vegetación dominante en el predio se realizó un muestreo de tipo cualitativo. Posteriormente se llevó a cabo una fotointerpretación del paisaje para observar las especies dominantes y estructura de la vegetación.

En el predio domina la vegetación nativa con especies características de chaparral combinado matorral costero. De forma general, la vegetación presente, se encontraba en un buen estado de conservación, a excepción de los sitios que previamente fueron impactados, estos discutirán en la sección referente al paisaje general del predio.

De las especies vegetales observadas solo una (*Ferocactus viridescens*) se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Las especies vegetales encontradas específicamente en el Área I (área inicial de explotación y sujeta a CUSTF) que serán removidas son las siguientes:

Especies	Nombre común	Forma de vida	No. de plantas/Totales	Kg/planta	Kg/Ha
<i>Aesculus parryi</i>	Trompo	Arbusto/Arbórea	32	1.80	57.60
<i>Agave shawii</i>	Agave	Roseta	56	4.50	252.00
<i>Ambrosia chenopodifolia</i>	Huizapol	Arbusto	24	0.05	1.20
<i>Artemisia californica</i>	Olorosa	Arbusto	164	0.28	45.92





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

Especies	Nombre común	Forma de vida	No. de plantas/ Totales	Kg/planta	Kg/Ha.
<i>Astragalus spp.</i>	---	Arbusto	32	0.00	0.01
<i>Bahiopsis laciniata</i>	Margarita	Arbusto	448	0.90	403.20
<i>Bergerocactus emoryi</i>	Cactus aterciopelado	Cactácea	60	1.70	102.00
<i>Cylindropuntia californica</i>	Choya	Cactácea	8	0.78	6.24
<i>Dudleya anthonyi</i>	Siempre viva	Roseta	396	0.60	237.60
<i>Dudleya spp.</i>	Siempre viva	Cespitoso	28	0.00	0.01
<i>Equinocereus maritimus</i>	Cactus	Cactácea	8	0.08	0.66
<i>Ephedra californica</i>	Canutillo	Arbusto	4	0.60	2.40
<i>Eriogonum fasciculatum</i>	Gordolobo	Arbusto	448	1.47	658.56
<i>Euphorbia misera</i>	Jumetón	Arbusto/Arbórea	448	1.96	878.08
<i>Gutierrezia californica</i>	---	Arbusto	180	0.03	5.22
<i>Ferocactus viridescens</i>	Biznaga	Cactácea	24	1.75	42.00
<i>Hazardia berberidis</i>	Bailabuen	Arbusto	164	0.78	127.92
<i>Isocoma menziesii</i>	Arbusto dorado	Arbusto	212	0.45	95.40
<i>Malosma laurina</i>	Lentisco	Arbusto/Arbórea	4	3.74	14.96
<i>Opuntia littoralis</i>	Nopal	Cactácea	8	0.62	4.96
<i>Rosa minutifolia</i>	Rosa silvestre	Arbusto	528	0.80	422.40
<i>Salvia leucophylla</i>	Salvia	Arbusto	188	0.06	12.03
<i>Rhus integrifolia</i>	Saladito	Arbusto	132	2.14	282.48
<i>Sphaeralcea ambigua</i>	---	Arbusto	36	0.01	0.25

## b) Fauna:

- Caracterización de la fauna en el polígono de interés.  
A continuación se presentan los resultados obtenidos mediante el estudio faunístico realizado en el área del polígono (concesión minera) seleccionado el cual tuvo como finalidad conocer las especies que se encuentran en el lugar y analizar su función en el ecosistema. Los listados que a continuación se presentan contienen especies de reptiles, aves y mamíferos que fueron registrados. Sólo se mencionan las especies detectadas por observación directa o por evidencias indirectas como huellas, excretas, mudas restos de aves depredadas entre otras. Asimismo, en su caso se señalan las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

### Anfibios.

Para la herpetofauna observada en el área de interés, se registró la presencia del sapo de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

oeste (*Bufo boreas*), la rana del Pacífico (*Hyla regilla*), y la salamandra arbórea (*Aneides lugubris*), especies vistas con regular frecuencia en las zonas con bastante humedad o charcas temporales. De estas tres especies de anfibios, una se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. La salamandra arbórea tiene el estatus de Protegida, se recomienda mantener las áreas de encinos y la ladera del polígono con orientación al norte ya que es ese su hábitat principal. A continuación se describe la tabla de anfibios detectados en el polígono de interés.

Anfibios		NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Bufo boreas</i>	(sapo de oeste)	NO
<i>Hyla regilla</i>	(rana del Pacífico)	NO
<i>Aneides lugubris</i>	(salamandra arbórea)	Pr

## Reptiles.

Dentro del grupo de las lagartijas (lacertilidos) se detectaron: la lagartija cornuda de la costa (*Phrynosoma coronatum*), lagartija lagarto (*Elgaria multicarinata*) y la lagartija de mancha lateral (*Uta stansburiana*), estas especies son observadas durante el día sobre arbustos y sobre rocas. Dentro del grupo de las culebras y las víboras se registraron las siguientes especies: serpiente-rey común (*Lampropeltis getula*), serpiente látigo (*Masticophis flagelum*), serpiente de cascabel del oeste (*Crotalus viridis*), serpiente de cascabel diamante rojo (*Crotalus ruber*).

Reptiles		
Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Charina trivirgata</i>	Boa Rosada	Amenazada
<i>Crotalus ruber</i>	Víbora de cascabel	Sujeta a protección especial
<i>Crotalus viridis</i>	Víbora de cascabel del oeste	Sujeta a protección especial
<i>Diadophis punctatus</i>	Culebrita	--
<i>Elgaria multicarinata</i>	Lagartija lagarto	Sujeta a protección especial
<i>Gambelia wislizenii</i>	Lagartija leopardo	Sujeta a protección especial
<i>Hypsiglena torquata</i>	Culebra nocturna	Sujeta a protección especial
<i>Lampropeltis getula</i>	Serpiente real	Amenazada
<i>Leptotyphlops humilis</i>	Culebrita ciega	--
<i>Masticophis flagelum</i>	Culebrita látigo	Amenazada
<i>Masticophis fuliginosus</i>	Chirriónera	--
<i>Phrynosoma coronatum</i>	Camaleón	--
<i>Pituophis melanoleucus</i>	Serpiente ardillera	--
<i>Sceloporus occidentalis</i>	Lagartija de barda del oeste	--
<i>Sceloporus orcutti</i>	Lagartija espinosa granito	--
<i>Sceloporus zosteromus</i>	Lagartija escamosa	--
<i>Tantilla planiceps</i>	Culebrita	--





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija	Amenazada
-------------------------	-----------	-----------

## Aves.

A continuación se mencionan las especies que pudieran transitar el área de estudio:

Aves		
Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Buteo jamaicensis</i>	Halcón cola roja	Sujeta a Protección especial
<i>Callipepla californica</i>	Codorníz	--
<i>Calypte anna</i>	Colibrí de ana	--
<i>Calypte costae</i>	Colibrí	--
<i>Carpodacus mexicanus</i>	Corrión mexicano	En peligro de extinción
<i>Cathartes aura</i>	Aura	--
<i>Chamaea fasciata</i>	Camea	--
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	--
<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo americano	--
<i>Falco mexicana</i>	Halcón mexicano	Amenazada
<i>Geococcyx californicus</i>	Correcaminos	--
<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle norteño	--
<i>Passer domesticus</i>	Corrión doméstico	--
<i>Phalaenoptilus nuttallii</i>	Tapacaminos	--
<i>Pipilo crissalis</i>	Rascador pardo	--
<i>Psaltiriparus minimus</i>	Sastrecillo sencillo	Sujeto a protección especial
<i>Sayornis saya</i>	Mosquero llanero	--
<i>Troglodytes troglodytes</i>	Chivirín	--
<i>Tyrannus verticalis</i>	Abejero	--
<i>Tyto alba</i>	Búho	--
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas	--
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma	--
<i>Zonotrichia leucophrys</i>	Corrión común	--

## Mamíferos.

Las especies observadas en el polígono de interés son: liebre de California (*Lepus californicus*), conejo audubonii (*Sylvilagus audubonii*), rata leñera (*Neotoma lepida*), ratón de campo (*Peromyscus maniculatus*) y por evidencias indirectas (huellas y excretas) y zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*).

Mamíferos		
Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Lepus californicus</i>	Liebre	Sujeta a protección especial
<i>Macrotus californicus</i>	Murciélago	--
<i>Myotis evotis</i>	Murciélago orejas largas	Sujeta a protección especial
<i>Neotoma lepida</i>	Rata de campo	Sujeta a protección especial
<i>Notiosorex crawfordi</i>	Tuza	--
<i>Peromyscus eremicus</i>	Ratón de cactus	Sujeta a protección especial
<i>Peromyscus maniculatus</i>	Ratón	Amenazada
<i>Peromyscus californicus</i>	Ratón de campo	--
<i>Spermophilus tereticaudus</i>	Ardilla	--
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo matorralero	Sujeta a protección especial
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	--
<i>Canis latrans</i>	Coyote	--





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

<i>Odocoileus hemionus</i>	Venado bura	--
<i>Lynx rufus</i>	Gato montes	--

## INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- IV. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el **promovente** señalo lo siguiente: señalo que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, El proyecto

### Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POE).

La actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial de Baja California por primera vez en el año 2005, tiene como principal objeto el integrar información y datos técnicos actualizados de los distintos aspectos ecológicos, sociales, políticos, económicos, y jurídicos administrativos de las regiones que comprende el estado de Baja California, incorporando los criterios metodológicos en materia de ordenamiento ecológico acordes con el nuevo marco legal establecido en el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y en la Ley de Protección al Ambiente para el estado de Baja California (LPABC), y contar con un Modelo de Ordenamiento Ecológico actualizado con la finalidad de instrumentarlo para regular o inducir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible.

Criterios de Regulación Ecológica Generales Aplicables al área de ordenamiento.

En el siguiente cuadro se presenta la vinculación del proyecto con los Criterios de Regulación Ecológica generales cuya aplicación incide en toda el área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades	
Criterios de Regulación Ecológica Generales	Promovente
Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	El promover se sujeta a la política, lineamientos y criterios ecológicos establecidos en el POEBC.
El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
En aquellas áreas donde no se cuente con programa de ordenamiento ecológico locales y con planes de manejo específicos, se deberán cumplir regulaciones específicas de acuerdo con la naturaleza de las actividades, debiendo elaborar estrictamente análisis de sitio, evaluaciones de impacto ambiental, declaratorias, normativas específicas de control y de más	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

Desarrollo de Obras y Actividades	
mecanismos que aseguren y garanticen la seguridad de las operaciones, el mantenimiento de las funciones y servicios ambientales.	
Las obras y actividades que operen en áreas con restricciones de uso, deberán apegarse a las disposiciones legales vigentes y adquirir servidumbres ambientales, adoptar áreas y mecanismos de compensación de impactos ambientales, que resguarden las condiciones y valores de importancia ambiental.	El promovente manifiesta conforme a lo señalado que ninguna de las áreas del proyecto presenta restricción.
No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.	El proyecto no contempla ninguna obra de infraestructura en torno a ningún río ni arroyo.
Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo. No se impedirá la continuidad de ningún flujo de agua o de corredores biológicos silvestres.
Las actividades productivas permitidas en el Estado deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética.	El promovente se sujetará a este criterio, empleando en todo momento tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética.
Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio ambiente.	El promovente no pretende realizar ninguna construcción, el equipo extractivo y de procesamiento es móvil y su operación es temporal.
Manejo Integral y Gestión de Residuos	
Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.	El promovente atenderá este criterio para mantener un adecuado control y disposición de los residuos que generen las actividades del proyecto.
En sitios contaminados se aplicarán programas y medidas para su remediación, y deberán incluir campañas de concientización sobre el manejo adecuado de dichos sitios.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo. No habrá sitios contaminados de ninguna índole.
Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

Desarrollo de Obras y Actividades	
temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.	
Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo con los ordenamientos vigentes en la materia.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
La construcción de infraestructura para la disposición de residuos no deberá realizarse en áreas de recarga de acuíferos, ni cerca de mantos acuíferos, ni sobre suelos muy permeables.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo. El promovente contará con un Programa Integral de Manejo de Residuos, que contempla estrictamente la prohibición de disposición de cualquier residuo en el área del proyecto.
Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.	El promovente se sujetará al mismo.
En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reuso y reciclaje de residuos.	El promovente se sujetará al mismo.
No podrán utilizarse desechos orgánicos que contengan sustancias tóxicas o contaminantes como abonos orgánicos.	El promovente se sujetará al mismo.
En las áreas conurbanas y rurales que no cuenten con servicio de drenaje sanitario, es prioritaria la instalación de fosas sépticas y/o sanitarios ecológicos que cumplan con las regulaciones vigentes en la materia.	No aplica.
El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado.	Se tomarán medidas precautorias en el transporte de materiales para controlar la emisión de polvos y mineral.
Recurso Agua	
Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
Todas las actividades que generen aguas residuales deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente para el tratamiento adecuado de las mismas y posterior reúso.	El desarrollo del proyecto no generará aguas residuales.
En el desarrollo de actividades en general, se promoverá el ahorro de agua potable y reúso de aguas grises.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.	El promovente mantendrá la conducción natural de los escurrimientos fluviales.
No se permiten edificaciones ni el establecimiento de asentamientos humanos en áreas de recarga de acuíferos.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio.
Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y de los procesos de recarga	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

<b>Desarrollo de Obras y Actividades</b>	
acuifera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.	mismo.
<b>Educación Ambiental</b>	
El Gobierno del Estado, Federal y Municipal establecerán en sus oficinas y dependencias Sistemas de Información, los cuales tendrán por objeto generar datos especializados para aplicación y seguimiento de políticas ambientales y apoyo al conocimiento de temas ambientales.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio.
Los empresarios, prestadores de servicios y dependencias gubernamentales, deberán implementar programas de Educación y Difusión Ambiental con el fin de promover el conocimiento de la riqueza natural del estado y los mecanismos para su conservación, promoviendo la participación ciudadana en la protección al ambiente y el uso adecuado de los recursos naturales.	El promovente coadyuvará en lo que determine la autoridad acorde a este criterio.
Las autoridades competentes, en el desarrollo de programas de conservación de playas y de áreas verdes, deberán convocar a la participación de la comunidad para prever riesgos potenciales y el uso y manejo adecuado de dichos espacios.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio.
Las autoridades deberán realizar campañas de uso adecuado de los recursos naturales, de prevención de desastres, de fomento a la salud, así como de uso de tecnologías alternativas para la conservación de energía.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio.
En los programas de educación ambiental se incluirán para la elaboración de composta.	El promovente coadyuvará en lo que determine la autoridad acorde a este criterio.
En las Áreas Naturales Protegidas, se deberán incluir rutas, corredores biológicos y senderos interpretativos.	No aplica.
<b>Manejo y Conservación de Recursos Naturales</b>	
En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.	El promovente en cumplimiento este criterio presenta este documento para la autorización en materia ambiental.
En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
En los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y programas de desarrollo urbano de centros de población, se promoverá la declaratoria para el establecimiento de áreas naturales protegidas en aquellas zonas definidas como de preservación ecológica, áreas especiales de conservación y regiones prioritarias.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio.
En los programas de conservación y manejo de Áreas Naturales Protegidas, se deberán definir las zonas núcleo y la zona de amortiguamiento del área natural protegida correspondiente.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio.
En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
Quienes realicen en zonas con pendientes pronunciadas, y zonas vulnerables requieran, deberán aplicar técnicas mecánicas, de	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

Desarrollo de Obras y Actividades	
forestación y de estabilización de suelos. En obras de protección del suelo, prevención y control de la erosión, se establecerán obras de protección como zanjas, rampas contracorriente, rompe vientos, así como forestación.	mismo. El promovente realizara obras de protección para mantener la estabilidad del suelo y atenuar la formación de las terrazas.
En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y la vegetación en los terrenos colindantes.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
Restauración	
En las áreas que presenten deterioro ambiental se promoverá el establecimiento de zonas de restauración ecológica con el fin de permitir su recuperación.	El promovente coadyuvará en lo que determine la autoridad acorde a este criterio.
Los productos de desmonte serán utilizados para recuperar zonas erosionadas o pobres en nutrientes.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio y se sujetará al mismo.
Toda persona que contamine deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.	Es de conocimiento para el promovente lo descrito en este criterio.

En el siguiente cuadro se vinculan los criterios generales para el sector que corresponde al proyecto, como actividad del sector secundario:

Subsector Industria Extractiva	
El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia, de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.	El promovente en cumplimiento este criterio presenta este documento para la autorización en materia ambiental.
Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m.	El sitio del proyecto se encuentra a más de 500 m de los poblados más cercanos, que corresponde el Ejido Eréndira y San Vicente.
Las obras o actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.	Las actividades de explotación del proyecto, no compromete ningún escurrimiento o arroyo.

Unidad de Gestión Ambiental.

En consideración a las definiciones establecidas para los términos aprovechamiento sustentable y protección, en el Artículo 3ro, fracciones III y XXVII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y en el POEBC (2005), las políticas ambientales definidas para el Modelo de Ordenamiento Ecológico actualizado son las siguientes: a) Aprovechamiento sustentable, b) Protección, y c) Conservación. En el Modelo de Ordenamiento Ecológico Regional, se enlistan trece Unidades de Gestión Ambiental, que





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

incluye las claves de cada UGA, sus respectivos polígonos, los rasgos de identificación, las claves de las Unidades de Paisaje que conforman a cada UGA, y la política ambiental aplicable.

En particular con el sitio de interés para la explotación se encuentra en el UGA 5.i, unidad de paisaje 1.2.Q.2.9.a-1. con rasgo de identificación Boca San José, Malibú Beach y con política de conservación.

## Política Ambiental de Conservación.

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres, y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC, 2005.  
Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas.  
Áreas de importancia ecológica: Zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o ecotonos, hábitats de especies de flora y fauna endémicas y en status de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistema de desiertos y zona mediterránea, así como los ecosistemas riparios.

Patrimonios culturales y naturales: Monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.

Los lineamientos ecológicos aplicables al presente ordenamiento tienen por objeto enunciar los elementos del medio ambiente que se quieren conservar, proteger o mejorar, y de igual manera aquellos susceptibles de aprovechar de manera sustentable.

Polígono de la UGA-5	Lineamiento 1 Agricultura de riego	Lineamiento 2 Agricultura de temporal	Lineamiento 3 Asentamientos humanos	Lineamiento 4 Acuicultura	Lineamiento 5 Vegetación	Lineamiento 6 Plantaciones forestales	Lineamiento 7 Pastizales
5.i	El 100% de la superficie con agricultura de riego se mantiene sin cambios de uso del suelo	EL 70% de la superficie con agricultura de temporal se mantiene con ese uso.		Se mantiene la superficie ocupada por las granjas de acuicultura y se registra un incremento de la actividad en zonas de	El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.		Se mantiene la superficie de pastizales





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

Uso del Territorio (INEGI, Carta de uso de suelo y vegetación serie IV, 2010)				aptitud			
UGA-5/ Polígono 5: Superficie (Ha)	% Agricultura riego	% Agricultura temporal	% Vegetación primaria y secundaria	% Pastizales inducidos o cultivados	% Plantaciones Forestales	% Acuicola	% Asentamientos humanos
38527.39	13.76	9.29	65.84	10.03	0.00	0.95	0.13
<b>Criterios de Regulación Ecológica</b>							
SUBURBANO: AH1 AL AH16 TURISMO: TU01, TU12, TU10 FORESTAL: FO01 AL FO08 MINERÍA: MIN01 AL MIN22 AGRICULTURA: AGR01 AL AGR6 CAMINOS: CAM01 AL CAM03 CONSERVACIÓN: CON01, CON02, CON14 al CON16 HIDROLÓGICOS: HIDRO01 AL HIDRO08 HUELLA ECOLÓGICA: HE02, HE04 AL HE 15 EOLICOS: EO07							
<b>Observaciones particulares UGA-5:</b>							
Superficie total: 501,726,998 hectáreas Cobertura vegetal: Matorral xerófilo Región Terrestre Prioritaria (CONABIO): Sierra de Juárez; Delta del Colorado; Sierra San Pedro Mártir, y Valle de los Cirios. Presencia de UMA: Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (Conservación, Manejo y Aprovechamiento cinegético) Indicadores de Diagnóstico: Riesgo: muy bajo, medio, alto / Conflicto ambiental: muy bajo, medio Topoformas presentes: Llanuras, sierras y lomeríos							

### Criterios de Regulación Ecológica de la UGAs aplicables.

Los Criterios de Regulación Ecológica (CRE) para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales se presentan enlistados y organizados por sector de actividad en el POEBC, cuyas claves se incluyen en las Fichas Descriptivas de las 13 Unidades de Gestión Ambiental resultantes. Los criterios de regulación ecológica para los polígonos con clave UGA 3.b, donde se localiza el sitio de estudio aplicables para el Sector Minería, y su vinculación en particular con la actividad del promovente, son:

Sector Minería		
Clave	Criterios	Promovente
MIN 01	Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizarán prácticas que permitan respetar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia: Rehabilitar las presas de jales ya existentes, previo a la intervención de la empresa, tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que pueda crecer vegetación nativa Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente metales pesados, cianuro, aceites, etcétera. Usar tecnología para la disminución de polvo, humo y ruido. Usar tecnologías para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral. Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras. Disminuir el consumo energético en las actividades	El promovente hará uso de maquinaria y equipo en la explotación de última tecnología y en óptimas condiciones que disminuyan las generaciones a la atmósfera. Sólo realizará explotación en los sitios necesarios y autorizados por la autoridad. El promovente no realizará jales y generará lixiviados.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

Sector Minería		
	de extracción y procesamiento de los minerales. Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental.	
MIN 02	En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por: La extinción local de las especies debido al cambio de uso del suelo. La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada. La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o relevantes que sean afectadas por el proyecto. La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habitan las áreas de influencia del proyecto. El control y mitigación de la erosión. La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. La disposición final de los residuos tratados.	Es de conocimiento para el promovente este criterio, y considera en su planeación los costos necesarios para la compensación ambiental.
MIN 03	El tratamiento de las aguas residuales derivadas de los procesos de extracción y concentración de los minerales en los proyectos mineros, deberá ser del tipo que remueva, al menos, la demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.	El desarrollo del proyecto no generará aguas residuales derivadas de ningún proceso, la obtención del material será exclusivamente mecánica.
MIN 04	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.	Es de conocimiento para el promovente y se sujetará al mismo.
MIN 05	Las personas que habitan en las zonas aledañas a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos a la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras.	Es de conocimiento para el promovente y se sujetará a éste, implementando la capacitación para asegurar la seguridad y salud de los trabajadores, y cumpliendo con los requerimientos que la normatividad vigente en materia ambiental le aplique.
MIN 06	En caso de que se encuentren diversas vetas de mineral en el predio del proyecto, se deberá realizar un aprovechamiento racional que consista en proyectar los frentes de explotación para disminuir los impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna.	Los trabajos de explotación se realizarán de manera paulatina y programada, se realizará de un frente a la vez, es decir, una vez que se abandone un frente se procederá en avanzar en el banco.
MIN 07	Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución	El promovente se sujeta al criterio ya que, del total de la superficie a solicitar en





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

Sector Minería		
	de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto. La vegetación que no sea modificada deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.	materia ambiental, sólo se modificará el 14.96% de la vegetación del predio que corresponde a la superficie de CUSTF Tra. Etapa. El predio para el proyecto cuenta con un perímetro ubicado al margen de la vegetación, misma que será respetada en apego al segundo párrafo de este criterio.
MIN 08	Los proyectos mineros que colinden con áreas naturales protegidas federales y estatales deberán minimizar la apertura de caminos en sus predios, ubicar su infraestructura lo más lejano posible del área protegida, instalar las presas de jales completamente aisladas de los acuíferos, prever obras para evitar las contingencias por los lixiviados de las presas de jales y la instalación de campamentos y almacenes en la mínima superficie posible.	El proyecto del promovente no colinda con área natural protegida.
MIN 09	Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.	El promovente cuenta con medidas de mitigación orientadas en la rehabilitación del suelo y su restitución, promoviendo la repoblación de la vegetación nativa.
MIN11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.	El proyecto del promovente no compromete ningún acuífero ni escorrentía.
MIN20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.	El promovente se sujetará a este criterio, apegándose al plan de trabajo descrito en este documento.
MIN22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.	El promovente cumplirá con este criterio como parte de su planeación de formación de terrazas y nivelación del banco de explotación.

Los criterios de regulación para otros sectores, que son aplicables en el polígono con clave UGA 5.i donde se encuentra el sitio de estudio, y pueden estar en vinculación con el proyecto, son:

Sector Turismo		
Clave	Criterios	Promovente
TU01	Para minimizar los daños y pérdida de hoteles e infraestructura asociada debido a fenómenos meteorológicos extremos, inundaciones, deslaves,	El proyecto no contempla ninguna actividad relacionada a este sector.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

	tsunamis y terremotos se evitará la construcción en cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales, barrancas, sitios con pendientes mayores a 30%, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y la zona federal marítimo terrestre.	
TU02	No se podrá intervenir (modificar, construir, remover) las dunas embrionarias y primarias.	No aplica
TU10	Se evitará la introducción de especies exóticas consideradas como invasoras, de acuerdo con el listado de la CONABIO.	Es de conocimientos del promovente y se sujetará al mismo.

Sector Conservación		
Clave	Criterio	Promovente
CON01	<p>Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto.</p> <p>La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje.</p> <p>La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.</p> <p>Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>	El cambio de uso de suelo solicitado no rebasa el 20% de la superficie total de la concesión minera, por lo que el promovente cumple con este criterio. Aunado a que no compromete ninguna fuente de agua superficial o escurrimiento principal.
CON02	<p>Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso del suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales en los predios que colinden con las áreas naturales protegidas, estos deberán ser menores al 20% (umbral de fragmentación). La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá</p>	Se mantendrá en cumplimiento este criterio en su totalidad.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

	mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.	
CON14	Los humedales y cuerpos de agua superficiales presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.	El en sitio del proyecto no se encuentran humedales, ni cuerpos de agua superficiales.
CON16	Se promoverá la creación de Unidades de Manejo de Vida Silvestre como una alternativa productiva y de conservación.	Es de conocimiento para el promovente.

Parques Eólicos y Solares		
Clave	Criterios	Promovente
EOL07	Se promoverá el aprovechamiento de la energía solar a nivel doméstico y comercial.	El promovente coadyuvara considerando el uso de fuentes de energía alternativas.

Esta Delegación Federal, analizo la información presentada por la promovente en el Manifiesto de Impacto Ambiental, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo.

## ANÁLISIS TÉCNICO

- V. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:

### Explotación.

#### **Suelo.**

En todas las etapas del proyecto la basura será manejada en un sitio de acopio para su disposición final y en base a la normatividad (Federal, Estatal, Municipal y las aplicables o correspondientes). Los residuos peligrosos que se generen a consecuencia de la actividad serán manejados de acuerdo con la legislación vigente (LEGEEPA, NOM-052-SEMARNAT-2005) y serán dispuestos en lugares autorizados.

SUELO		
Etapas	Impacto	Medida de mitigación
Preparación del sitio y construcción	Desmante de vegetación, limpieza del terreno, Construcción de caminos de acceso, almacenes y campamentos.	Antes de empezar el desmante se delimitarán las áreas donde van a estar instalados los almacenes, campamento, caminos de acceso y la veta de mineral. La remoción de la vegetación hará por etapas sólo en las áreas previamente delimitadas (áreas donde encontramos la veta de mineral y la apertura del camino), siguiendo los tiempos establecidos en el plazo





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

		<p>y forma de cambio de uso de suelo.</p> <p>La vegetación que se vaya desmontando se va a triturar y depositar en un sitio específico dentro del predio para posteriormente ser utilizado como relleno en los sitios donde hubo remoción de suelo fértil.</p> <p>Antes de empezar la limpieza se van a humedecer las zonas para evitar elevadas emisiones de partículas (polvos) a la atmósfera.</p> <p>Solo se va a desmontar el Área I que equivale a 14.69 % del total del predio. Las demás áreas del polígono de exploración van a hacer estudiadas para determinar si son factibles para la explotación.</p>
Operación	Extracción de la roca y Almacenes de materiales	<p>La exploración a fondo de mineral se llevará a cabo solo en la concesión autorizada. De los estudios realizados se determinó que en el Área I (14-96-00.00 Ha) existe una veta de mineral, por tal motivo se llevará a cabo la explotación a fondo mediante barrenos y posteriormente la explotación y proceso (trituration y separación magnética) sólo para esa área.</p> <p>El material no aprovechable será incorporado al área del proyecto una vez terminada la extracción de las secciones correspondientes (veta de mineral) para la corrección de taludes y pendientes del terreno.</p> <p>Al terminar el proyecto no quedará material acumulado en los almacenes temporales de material.</p> <p>El promovente seguirá los estudios de magnetometría, los recorridos sobre el polígono de exploración para encontrar más reventones de hierro y poder determinar si hay suficiente material para ser explotado.</p> <p>Se implementará el rescate de especies que sean sensibles y viables, es decir, que su porcentaje de sobrevivencia sea de 90%.</p>

### Atmósfera

Se va a humedecer el suelo antes de empezar las actividades de limpieza, desmonte, apertura de caminos y extracción de la roca, para evitar que se generen excesivas partículas de polvo.

Se realizarán programas de mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo los cuales serán ejecutados de manera proactiva para controlar emisiones potencialmente contaminantes. También se considera la instalación de aditamentos en la maquinaria para la reducción del ruido y partículas.

### Flora

Dentro del polígono de explotación se encontró la especie enlistadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, *Ferocactus viridescens*. Por tanto, se considera un programa de rescate de los individuos que tengan que ser removidos por la actividad minera





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

FLORA		
Etapa	Impacto	Medida de mitigación
Preparación del sitio, Construcción y Operación.	En esta etapa se presentarán los principales impactos sobre este elemento como resultado del desmonte de especies vegetales (cactáceas y arbustos) solo en las áreas de explotación del mineral y apertura de caminos.	Se implementará el rescate de especies susceptibles y sensibles dando énfasis en cactáceas y arbustos viables a rescatar.

## Fauna

El impacto sobre la fauna se relaciona con la reducción de su hábitat debido a la remoción de la vegetación. En el sitio existen probabilidades de la presencia de las siguientes especies reportadas en la norma NOM-059-SEMARNAT-2010: *Crotalus viridis*, *Elgaria multicarinatus*, *Hypsiglena torquata*, *Lampropeltis getula*, *Masticophis flagelum*, *Phrynosoma coronatum*, *Uta stansburiana*, *Falco mexicana*, *Lepus californicus*, *Myotis evotis*.

Quedará restringida o prohibida la caza, captura, comercialización, confinación o causar molestia a las especies de fauna presentes y que no tengan interacción con las áreas señaladas.

Todas estas especies son de distribución amplia por lo que su rango de influencia es amplio y puedes desplazarse sin problemas hacia otras zonas.

FAUNA		
Etapa	Impacto	Medida de mitigación
Preparación del sitio, Construcción y Operación.	Pérdida de hábitat para especies de fauna en el predio.	Instalación de un campamento durante la actividad de trazo de las obras para advertir a las especies que habitan en el predio la presencia de actividad humana, permitiendo que la mayoría de los individuos emigren hacia zonas aledañas.
	Estrés de especies de fauna debido al uso de maquinaria pesada y tránsito de vehículos	Arribo paulatino de maquinaria conforme un cronograma de construcción de las obras, de tal forma que se dará oportunidad a que algunos individuos emigren y otros puedan convivir con las actividades durante las obras.

## Rasgos estéticos

RASGOS ESTÉTICOS		
Etapa	Impacto	Medida de mitigación





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

Preparación del sitio, construcción y operación	Alteración de la calidad visual debido al desmonte y actividades mineras.	Se llevarán a cabo la corrección de taludes y pendientes del terreno.
---	---	---

## Socioeconómicos

No se proponen medidas de mitigación específicas este impacto ya que son positivos, esta obra creara fuentes de trabajo temporales y ayudara a que la actividad de la zona.

Esta Dependencia Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del proyecto al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Dependencia Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

- VI. Que el sitio de pretendida ubicación del proyecto, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal y/o estatal.
- VII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción III y XI, del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; 15, fracciones I, II, IV, V, VI y XII, que indica los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; 28, primer párrafo, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción III y VII, del mismo artículo, que dispone la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación en los términos de las Leyes Mineras y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; 35, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo, del mismo artículo, que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de área naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el último párrafo, del mismo artículo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en la fracción II del mismo artículo 35 que indica que esta Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate; 79, fracciones I y II, que indican que para la preservación de la flora y fauna silvestre se deberá considerar la preservación de la biodiversidad y hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional, así como la preservación de las especies endémicas, amenazadas o sujetas a protección, respectivamente; en el artículo 80, fracción I, que establece que los criterios de preservación de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79, serán considerados en el otorgamiento de concesiones, permisos y en toda clase de autorizaciones para la conservación, repoblación, propagación y desarrollo de flora y fauna silvestre; 83, que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia y desarrollo de dichas especies; 87, segundo párrafo, se indica que no se podrá autorizar el aprovechamiento sobre poblaciones naturales de especies amenazadas o en peligro de extinción, excepto en los casos en que se garanticen su reproducción controlada y el desarrollo de poblaciones de las especies que correspondan; 98, fracción IV, que indica que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, así como la pérdida duradera de la vegetación natural; 102, establece que todas las autorizaciones que afecten el uso del suelo en las zonas selváticas o áridas, así como el equilibrio ecológico de sus ecosistemas, quedan sujetas a los criterios y disposiciones que establece esta Ley y demás aplicables;





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

176, que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Delegación Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3, fracciones I, II, III, IV, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; 4, fracción I, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; fracción III, del mismo artículo, que dispone que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto que se formulen; fracción VII, del mismo artículo, que generaliza las competencias de la Secretaría; 5, inciso L) fracción I y O) del Reglamento que establece que las obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo y que los cambios de uso de suelo de **áreas forestales** a cualquier otro uso; 9, primer párrafo, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; 12, que define la información que debe contener un estudio de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; 44, que señala los elementos que la Secretaría considerará al evaluar las manifestaciones correspondientes; 45, fracción II, que establece la facultad para autorizar los proyectos de manera condicionada; 46, 47, 48 y 49, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de los promoventes; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 21 de enero del 2003 en el Diario Oficial de la Federación que en su Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C y XXXII del mismo Reglamento Interior de la Secretaría de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Delegación Federal y Coordinación Regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal de las necesidades del servicio requieran; así también establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades publicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos, respectivamente; asimismo se indica que las delegaciones federales realizaran la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, medios de marcaje para señalamiento de la madera en rollo, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes,

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del proyecto, consiste en la explotación de los yacimientos de hierro ubicados dentro de un polígono con superficie total autorizada por la Secretaría de Economía mediante el Título de Concesión Minera No. 223229. Dentro de esta concesión se definió a su vez un sub-polígono de 14-96-00.00 Has como área de explotación y aprovechamiento (Fase I).

Esta superficie denominada Fase I (o primera etapa de aprovechamiento) queda definido por los siguientes usos:

Superficie destinada a explotación	Superficie m <sup>2</sup>
Área de aprovechamiento	88,400.00
Área de campamento	10,000.00
Almacen de mineral	19,200.00
Área de trituración	27,400.00





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA, SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021 BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

Caminos	4,600.00
total	149,600.00

A partir de los estudios de magnetometría se determinó la ubicación de sitios potenciales de explotación. Para esta área se está solicitando el **cambio de uso de suelo de terrenos forestales a uso minero en una superficie de 149,600 m<sup>2</sup> (14-96-00.00 Ha).**

CUADRO DE CONTRUCCION DEL CAMBIO DE USO DE SUELO				
LADO	DISTANCIA	VERTIC E	Y	X
P1-P2	193.15	P1	3,464,586.41	555,061.32
P2-P3	450.09	P2	3,464,502.21	554,887.49
P3-P4	160.00	P3	3,464,093.05	555,075.03
P4-P5	109.40	P4	3,463,948.63	555,143.90
P5-P6	26.81	P5	3,464,016.29	555,057.93
P6-P7	25.57	P6	3,464,036.85	555,040.72
P7-P8	100.20	P7	3,464,054.75	555,058.98
P8-P9	100.35	P8	3,464,129.00	554,991.69
P9-P10	100.20	P9	3,464,061.62	555,917.33
P10-P11	66.86	P10	3,463,987.37	554,984.62
P11-P12	28.53	P11	3,464,032.26	555,034.16
P12-P13	60.94	P12	3,464,010.40	555,052.49
P13-P14	76.87	P13	3,463,972.24	555,100.00
P14-P15	159.29	P14	3,463,928.26	555,163.05
P15-P16	108.51	P15	3,463,785.53	555,233.79
P16-P17	128.02	P16	3,463,683.80	555,271.53
P17-P18	25.31	P17	3,463,562.37	555,312.07
P18-P19	137.37	P18	3,463,562.37	555,337.38
P19-P20	111.82	P19	3,463,686.57	555,279.03
P20-P21	68.22	P20	3,463,791.30	555,239.86
P21-P22	147.86	P21	3,463,852.43	555,209.56
P22-P23	339.72	P22	3,463,852.43	555,357.42
P23-P24	57.06	P23	3,464,155.35	555,203.64
P24-P1	450.00	P24	3,464,180.22	555,254.99
SUPERFICIE 149,600.00 m <sup>2</sup>				

Las etapas del proyecto se indican en el Considerando III del presente oficio.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de **seis años** para realizar obras, actividades y la operación del proyecto, así mismo deberá dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular y las establecidas por esta Delegación Federal. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su petición, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**CUARTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal,





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación del **proyecto** estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes,

## CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto**, evaluado.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Delegación Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021 BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **seis meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

2. Considerando que como medida de prevención y compensación del impacto ambiental ocasionado por la explotación de minerales en las áreas descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, deberá de presentar ante esta Delegación Federal un **Programa de Conservación de Suelos** en el que establezca planes de acción para el combate de la erosión hídrica y eólica, en aquellas áreas que presenten riesgos o problemas de erosión o susceptibilidad a los fenómenos de degradación del suelo, así como el establecimiento de prácticas de manejo (agroforestal, vegetativas, hidráulicas, etc.), en un plazo que no deberá exceder de 60 días posteriores a la recepción del presente oficio.
3. Previo a la remoción de la vegetación, deberá de obtener la autorización en materia forestal de acuerdo a lo establecido en **7 fracción VI y LXXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de Abril del 2020, y a lo previsto en los **Artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119, 120, 121, 122, 123, 124 de su Reglamento**,
4. Debido a que dentro del predio donde se desarrollará el proyecto existen especímenes listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la promovente deberá de obtener los permisos necesarios para la remoción de los mismos ante la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría.
5. Desarrollar las actividades en la forma, tiempo y con el equipo y maquinaria manifestados en la información que obra en poder de ésta Delegación Federal, y apegándose a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.
6. Etapa de ejecución del proyecto:
  - a. Contar con una bitácora de trabajo y documentar fotográficamente previo, y durante los avances de las explotaciones, debiendo incluir coordenadas geográficas.
  - b. La promovente deberá de asegurar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como las señalamientos en el presente oficio, con el objeto de minimizar al máximo los impactos que ocasionara el proyecto. Asimismo, la promovente, está obligada a realizar el proyecto en los





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

- términos en que fue planteado, respetando superficie, método y diseño de operación.
- c. Queda prohibido quemar o utilizar productos químicos para la eliminación de la vegetación durante las actividades de limpieza y/o deshierbe, en cualquier etapa del proyecto.
  - d. No está permitido derribar la vegetación existente fuera del área señalada en la Manifestación de Impacto Ambiental.
7. Considerando que como medida de prevención y compensación del impacto ambiental ocasionado por la explotación minera en las áreas descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental Particular, la promovente deberá de presentar ante esta Delegación Federal un Programa de Restauración y de Abandono del sitio del proyecto, en un plazo de **2 meses** contados a partir de que surta efecto la notificación de la presenta autorización. El citado programa, deberá establecer todas y cada una de las medidas a implementar y ejecutar, así como la cronología en que serán aplicadas. Lo anterior con el objeto de que pueda comprobar ante esta autoridad la eficiencia de los métodos y medidas de mitigación y restauración aplicadas, que permitan en la medida de lo posible restaurar las condiciones originales del terreno en los sitios impactados por el proyecto en caso de abandono durante o al final de las obras. El seguimiento de este programa, deberá hacerlo cada **dos meses**, lo anterior en virtud de que, la ejecución del proyecto es de manera puntual conforme lo señalado en el manifiesto de impacto Ambiental.

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular y en los programas presentados.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**DECIMOPRIMERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOSEGUNDO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

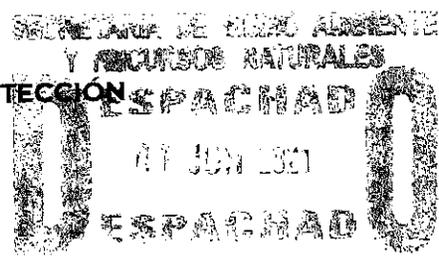
**DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMOCUARTO.-** Notificar la presente resolución, al **\_\_\_\_\_** en calidad de representante legal de la empresa **MINERA GIJ, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN**  
**AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2021  
BITACORA No. 02/MP-0112/01/21

C.c.p.- ING. JAIME BONILLA VALDEZ.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B.C.  
C.c.p.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES.- Presidente Municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B.C.  
C.c.p.- MTRO. LEOPOLDO FIGUEROA OLEA.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.  
C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Cd. De México.  
C.c.p.- BIOL. DANIEL ARTURO YÁÑEZ SÁNCHEZ.- Encargado de Despacho de la PROFEPA en Baja California- Ensenada, B.C.  
C.c.p.- Minutario de la Delegación.  
C.c.p.- Expediente del Depto. de Impacto y Riesgo Ambiental.

RZC/PELR/evc



